

RESOLUCIÓN No 11741

11 SEP 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la **Resolución No. 20182230088485** del 13 de agosto de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de agosto de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230471501 del día 27 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia pública de escogencia el día 03 de septiembre de 2018, en la Regional Valle, para proveer 48 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal, y distinta dependencia a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los **48** primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. **20182230088485** del 13 de agosto de 2018, arrojando el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN No 11741 11 SEP 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
1	DIEGO CARRILLO	GRUPO DE PROTECCION
2	MARTHA LUCIA RIASCOS ALOMIA	CENTRO ZONAL CENTRO
3	GLORIA FRIDA ERAZO ZUÑIGA	CENTRO ZONAL RESTAURAR
4	MARINA STELLA RUIZ GOMEZ	CENTRO ZONAL SUR
5	ANDREA SANCHEZ CORTES	CENTRO ZONAL CENTRO
6	MIRTA PATRICIA TRILLOS MARINES	CENTRO ZONAL SUR
7	EILLEN ASHLERY MARIN RODRIGUEZ	CENTRO ZONAL SUR
8	DELIA AMINTA JONES PAREDES	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
9	ANDRES FELIPE MAFLA ECHEVERRY	CENTRO ZONAL SUR
10	HUBER LENIN ANGULO CABEZAS	CENTRO ZONAL SUR
11	ANA LUCIA LOPEZ ANTE	CENTRO ZONAL RESTAURAR
12	JEAN PIERRE AGUADO GOMEZ	CENTRO ZONAL CENTRO
13	NAZLY AMPARO AGUIRRE FLOREZ	CENTRO ZONAL CENTRO
14	AIDA LUCIA AVILA MONTEALEGRE	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
15	MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
16	OLGA OBANDO VALENCIA	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
17	ALVARO DANIEL AGREDA ENRIQUEZ	CENTRO ZONAL CENTRO
18	ALEJANDRA MARITZA ARANGO SOLANO	CENTRO ZONAL CENTRO
19	DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO	CENTRO ZONAL CENTRO
20	MARICEL PERDOMO CHAMORRO	CENTRO ZONAL CENTRO
21	CLAUDIA MARITZA BETANCOURTH PINEDA	CENTRO ZONAL CENTRO
22	PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR	CENTRO ZONAL CENTRO
23	HAUDY VILLAMIZAR ZAMBRANO	CENTRO ZONAL CENTRO
24	LUISA CECILIA OSORIO AGREDO	CENTRO ZONAL CENTRO
25	ALBA PATRICIA MARULANDA CADAVID	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
26	MARGARITA LUCIA ZAMORA DAVILA	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
27	JENIFFER PEREIRO DEL CASTILLO	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
28	KARINA VELEZ VALVERDE	CENTRO ZONAL CENTRO
29	FERNANDO RIVERA MUÑOZ	CENTRO ZONAL CENTRO
30	JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
31	YULIETH CRISTINA TORRES CARDONA	CENTRO ZONAL NORORIENTAL

11741

RESOLUCIÓN No

11 SEP 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en periodo de prueba

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
32	LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA	CENTRO ZONAL NORORIENTAL
33	LUZ DARY MINOTA ALVAREZ	CENTRO ZONAL CENTRO
34	AURA PALACIOS GOMEZ	CENTRO ZONAL NORORIENTAL
35	NILTON JAVIER CAICEDO VIDAL	GENTRO ZONAL CENTRO
36	ALFREDO GARCIA RUIZ	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
37	DIANA MARCELA ALVAREZ ECHEVERRY	CENTRO ZONAL CENTRO
38	IRENE LONDOÑO SANCHEZ	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
39	LIZ NEY TAFUR SANTA	CENTRO ZONAL CENTRO
40	LADY YARMIRE MILAN MORENO	CENTRO ZONAL NORORIENTAL
41	NIDIA CRISTINA RODRIGUEZ GRACIA	CENTRO ZONAL CENTRO
42	MARIA ALEJANDRA HORMIGA SANCHEZ	CENTRO ZONAL CENTRO
43	LUIS EMIRO GUERRERO MORENO	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
44	MARIO MEJIA MOTOA	CENTRO ZONAL NORORIENTAL
45	ANGELA YANETH VELASQUEZ DIAZ	CENTRO ZONAL NORORIENTAL
46	CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO	CENTRO ZONAL SURORIENTAL
47	LORENA INDIRA CUBIDES DIAZ	CENTRO ZONAL NORORIENTAL
48	CLARA CECILIA COLLAZOS SAA	CENTRO ZONAL NORORIENTAL

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante un nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

RESOLUCIÓN No 11741

11 SEP 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que verificada la planta de personal se evidenció que el(la) servidor(a) a quien se le terminará el nombramiento provisional goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

“ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

“En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes”

RESOLUCIÓN No 11741

11 SEP 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en periodo de prueba

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó que

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultante del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código **OPEC 34819**, ubicado en el municipio de Cali de la Regional VALLE:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	REGIONAL Y DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1.076.819.563	LADY YARMIRE MILAN MORENO	DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 (14176)	ABOGADO	VALLE- C.Z NORORIENTAL	\$ 4.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No 11741

11 SEP 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	51.683.979	HIGUERA RINCON LUCY ENID	DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 (14176)	VALLE- C.Z. NORORIENTAL

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero, y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política.

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	1.076.819.563	LADY YARMIRE MILAN MORENO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 7 (28733)	VALLE- GRUPO JURIDICO

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

RESOLUCIÓN No 11741 11 SEP 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 SEP 2018

EDUARDO ANDRÉS GONZÁLEZ MORA
Secretario General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogollón - SG / Iván Mena - SG
Revisó: Vanessa López Aristizábal - DGH/ Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC
Elaboró: Lina María Vasquez R- DGH